

San Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[ACTOR_1]' S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01882-F-2026,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h, de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en integración del niño [ACTOR_1] en el núcleo familiar ampliado de la [FAMILIAR_3] y su grupo familiar por el término de 90 días; medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición N° 04/2026 - Ingeniero Jacobacci- (I0002).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial, que prestó conformidad respecto de la medida (E0008).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta. Del informe acompañado por el Organismo Proteccional, surge que [ACTOR_1] [INFORMA1]

Teniendo en cuenta los antecedentes de la historia familiar, signada por varias intervenciones de SENAF, el Equipo Técnico implementa una MEPD a fin de velar por la integridad psicofísica de [ACTOR_1], [INFORME2]

Asimismo, la suscripta junto con la Defensora de Menores e Incapaces, ha procedido a la escucha de '[ACTOR_1]' a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia. (I0011)

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 20 de julio de 2026 por el plazo de 90 días, debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

- 1) ASI LO RESUELVO.**
- 2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.**

Cecilia M. Wiesztort
Jueza